



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO**, contra **LINA MARGARITA GONZALES AVILA Y OTROS**

Radicación: 44 279 40 89 000 2011 00087 00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que el proceso cuenta con su última actuación de fecha 06 de febrero de 2020, mediante el cual este juzgado aprobó la liquidación del crédito

Al respecto, el numeral segundo del artículo 317 del CGP, es claro al expresar.

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"

De lo anterior, en vista que el proceso ha estado inactivo por más de 2 años, y cuenta con auto de siguió adelante la ejecución de fecha 3 de septiembre de 2013, se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantarán las medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo promovido por **RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO**, contra **LINA MARGARITA GONZALES AVILA, CARLOS ANDRÉS CASTAÑEDA SILDARRIAGA Y CAMILO ALFONSO ARGOTE OCHOA**.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares que se ejecutan en contra de los demandados en caso de existir. Líbrense los oficios respectivos por secretaria.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

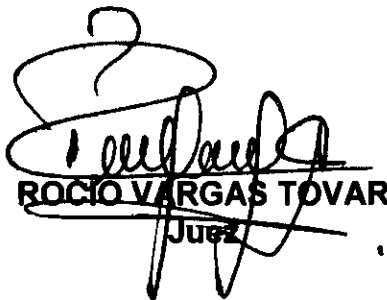
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

SEXTO: Desanotese del libro radicator y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA
FON. JCA
El auto anterior con número 122 de 22/08/22
Expediente: 108